

| | | |
|---|--------------------------------------|--|
|  <p>COOPSANFRANCISCO Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco</p> | <p>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</p> | <p>VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019</p> |
|---|--------------------------------------|--|

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO

"COOPSANFRANCISCO"

NIT 860045262-7

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

Abril 24 de 2019

| | | |
|---|----------------------------------|--|
|  | REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD | VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019 |
|---|----------------------------------|--|

REGLAMENTO DEL COMITE DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO "COOPSANFRANCISCO"

El consejo de Administración de la Cooperativa de ahorro y crédito San Francisco "COOPSANFRANCISCO" en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Consejo de Administración de la Cooperativa procurar, Las políticas y las normas que tiendan al mejoramiento de la Cooperativa Y de los Asociados.
2. Que el Consejo de Administración debe procurar el cumplimiento de los Principios Cooperativos, en especial el de la actitud solidaria.
3. Que siendo el comité de solidaridad de obligatoria creación de acuerdo con el artículo 88 de la ley 79/88, el Consejo de Administración de COOPSANFRANCISCO debe entrar a reglamentarlo.
4. Que es indispensable crear entre los asociados conciencia de la Importancia de la actitud solidaria.

1. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS:

El Comité de Solidaridad de la Cooperativa Cumplirá los siguientes objetivos:

1. Prestar a los asociados colaboración económica y/o en especie, para atender situaciones de siniestros constitutivos de calamidad grave doméstica, producidos por hechos sobrenaturales, por enfermedades catastróficas, por la acción terrorista del hombre o por accidentes los cuales han causado gastos imprevistos por parte de éste.
2. Contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la protección del asociado cuando se encuentre en circunstancias especiales de

| | | |
|---|----------------------------------|--|
|  | REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD | VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019 |
|---|----------------------------------|--|

calamidad grave doméstica.

3. Fortalecer el apoyo y la integración de la Cooperativa para con sus asociados dentro de la doctrina y principios cooperativos reconocidos legalmente en Colombia.
4. Garantizar la igualdad de derechos de todos sus asociados en el otorgamiento de los auxilios que ofrece el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO SEGUNDO

El comité de Solidaridad será integrado por aquellas personas que por su actividad cotidiana, así como por su experiencia y capacidad puedan desempeñarse en las labores de orden social. Estará conformado por tres Asociados.

ARTÍCULO TERCERO

El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO

Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomaran por consenso; toda decisión que se tome deberá constar en acta debidamente numerada y presentada en la siguiente reunión del Consejo de Administración para su aprobación final.

2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO QUINTO: El comité de Solidaridad se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del nombramiento por parte del Consejo de Administración con el fin de conocer los recursos asignados

| | | |
|--|---|--|
|  <p>COOPSANFRANCISCO Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco</p> | <p>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</p> | <p>VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019</p> |
|--|---|--|

para su funcionamiento. Para el inicio de sus actividades deberá tomar como punto de referencia el informe del Comité anterior y estudiar el reglamento vigente.

ARTICULO SEXTO: DEFINICIONES

CALAMIDAD

Se define por calamidad el desastre o desgracia ocurrido por suceso fortuito y eventual producido por enfermedad catastrófica, por la naturaleza ó por actos terroristas que afecten negativamente la salud, la vida y el patrimonio económico del asociado.

ENFERMEDAD CATASTRÓFICA

Entiéndase por enfermedad catastrófica, aquellas que la legislación Colombiana contemple como tal en el Sistema General de Seguridad Social (Ley 100 de 1993).

BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de este fondo: el asociado, el (la) Cónyuge, compañero (compañera permanente), los hijos hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando en programas diurnos ó nocturnos con una intensidad horaria no inferior a 25 horas semanales en instituciones reconocidas por el ministerio de educación nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: AUXILIOS.

De conformidad al presente reglamento son hechos constitutivos de calamidad grave domestica con cargo al Fondo de Solidaridad:

1. La enfermedad catastrófica del asociado o los integrantes de su núcleo familiar hasta el primer grado de consanguinidad (padres e hijos) y primer grado civil (esposo-a) o compañero (a) permanente.
2. La incapacidad médica del asociado que sea igual o superior a 90 días continuos y que afecte su salario mensual siempre y cuando haya sido excluido temporalmente de la nómina.
3. Daño o pérdida del patrimonio familiar del asociado por atentado terrorista ó por desastres causados por la naturaleza tales como terremotos, inundaciones, vendavales, incendios, inviernos, rayos y

| | | |
|--|---|--|
|  <p>COOPSANFRANCISCO Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco</p> | <p>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</p> | <p>VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019</p> |
|--|---|--|

otros hechos sobrenaturales.

4. Muerte de algún integrante del núcleo familiar del asociado: conyuge e hijos. En el caso de los asociados solteros, los padres.
5. Por graves calamidades personales o familiares del asociado en los casos que no estén contemplados en los anteriores numerales. El reconocimiento de ésta clase de calamidad deberá ser comprobada y aprobada por el Consejo de Administración y la gerencia.

ARTÍCULO OCTAVO: EXCLUSIONES.

No habrá lugar a desembolso alguno si la enfermedad que padece o la muerte de la persona se produce por:

1. Adicción al alcohol o a drogas y sustancias psicotrópicas.
2. Los gastos relacionados con consulta médica ambulatoria o con tratamientos relacionados con los casos del numeral anterior.
3. Los gastos excluidos del Plan Obligatorio de Salud – POS y que tenga que ver con fines:
 - a. Estéticos o embellecimiento a excepción de los daños producidos por accidentes.
 - b. Consultas y exámenes de diagnóstico y laboratorio que correspondan a chequeos generales de rutina (chequeos ejecutivos).
 - c. Medicamentos y elementos de curación incluidos en el listado de medicamentos genéricos establecidos para el Plan Obligatorio de Salud – POS.
 - d. Vacunas o transfusiones de sangre.
 - e. Hospitalización por maternidad (incluyendo operación cesárea y operación para embarazo utópico) cuando la esposa o la compañera permanente se encuentre afiliada al Plan Obligatorio de Salud – POS.
 - f. Hospitalización por abortos provocados o inducidos en la asociada o cualquier miembro de su grupo familiar primario.
 - g. Hospitalización por chequeos médicos de rutina
 - h. Estudio y tratamiento para infertilidad, esterilidad y esterilización voluntaria.
 - i. Corrección de defectos de refracción visual (astigmatismo, miopía o hipermetropía), así como el suministro de anteojos o

| | | |
|--|---|--|
|  <p>COOPSANFRANCISCO Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco</p> | <p>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD</p> | <p>VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019</p> |
|--|---|--|

- lentes.
- j. Lesiones ocasionadas por cualquier acto ilícito en que sea autor o coparticipe el asociado.
 - k. No se reconocerán auxilios por enfermedades preexistentes a la fecha de vinculación del asociado.
 - l. Las lesiones o enfermedades inducidas por el asociado o sus beneficiarios
 - m. Los accidentes y las enfermedades profesionales, cuyos tratamientos son de obligatoria atención por parte de la Aseguradora de Riesgos Profesionales.

3. RECURSOS ECONOMICOS Y SU MANEJO

ARTÍCULO NOVENO

El comité será el encargado de estudiar y analizar todas las solicitudes presentadas por los asociados, para ello llevará un libro de control en el cual se harán los asientos con los respectivos detalles.

El comité se financiará con los recursos asignados por la ley y aprobados por la asamblea general de cada año.

ARTÍCULO DECIMO

El monto de los auxilios otorgados por el Consejo de administración y la gerencia de la Cooperativa serán reconocidos por una vez al año y por calamidad acontecida para el asociado o beneficiario de acuerdo con la siguiente relación conforme a la relación de gastos presentada:

- a.** Por inclusión de los asociados menores de 14 años al fondo mutual, se destinarán \$12.000 anuales por cada uno de ellos
- b.** Por perdida o daño del patrimonio familiar, por enfermedad catastrófica, del asociado o cualquier miembro de su núcleo familiar (de acuerdo a lo estipulado en el artículo sexto de este reglamento en lo concerniente a beneficiarios) hasta el 50% del SMMLV
- c.** Por incapacidad del asociado hasta el 50% del SMMLV cuando

| | | |
|---|----------------------------------|--|
|  | REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD | VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019 |
|---|----------------------------------|--|

presente mínimo 30 días de incapacidad.

- d.** Por muerte de algún integrante del núcleo familiar del asociado, se le reconocerá al asociado hasta el 50% del SMMLV.
- e.** Otras calamidades en las cuales se requiera la aprobación del Consejo de administración y la gerencia, hasta por el 50 % de un (1) SMMLV.
- f.** Cuando no se apruebe la solicitud del asociado para acceder al beneficio del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa se informará al asociado los motivos por los cuales le fue negado el auxilio.
- g.** Los montos de que trata este artículo, pueden ser objeto de revisión por parte del Consejo de Administración y la gerencia de la Cooperativa cuando existan circunstancias favorables que permitan su modificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Requisitos que debe acreditar el asociado para beneficiarse del Fondo de Solidaridad:

- ✓ El asociado deberá estar hábil, tener sus cuentas activas, estar al día en todas sus obligaciones y en todos los casos, dirigir una solicitud al Comité solicitando el pago del auxilio.
- ✓ No estar sancionado disciplinariamente en el momento de radicar la solicitud
- ✓ Deberá, además. Acreditar los siguientes documentos, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de calamidad:

| | | |
|---|----------------------------------|--|
|  | REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD | VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019 |
|---|----------------------------------|--|

1. POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA:

- a. Historia clínica de la enfermedad debidamente diligenciada.
- b. Relación de gastos en que haya incurrido el asociado, los cuales deberán haberse expedido por entidades que entreguen la respectiva facturación o documento equivalente, los cuales deben cumplir con la debida reglamentación para tales documentos (Nit, # de factura, nombre o razón social del vendedor, dirección, teléfono etc.)
- c. Incapacidad de la respectiva EPS cuando haya lugar.

2. POR PÉRDIDA DEL PATRIMONIO FAMILIAR:

- a. Certificación de la entidad de socorro que asistió el siniestro (Secretarías de planeación, Bomberos, Defensa civil, Cruz roja Etc.)
- b. Cuando el propietario del bien inmueble sea el (la) cónyuge del asociado(a), éste deberá presentar documento que certifique parentesco.

3. POR MUERTE DE UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO:

- a. Fotocopia del registro civil, Certificado o acta de defunción.
- b. Relación de gastos anexando los respectivos soportes de pago, los cuales deben presentar el Nit respectivo.
- c. Documentos que certifiquen el parentesco con el asociado.

4. POR INCAPACIDAD DEL ASOCIADO:

1. Certificado médico (documento oficial) de incapacidad igual o superior a 30 días expedido por la respectiva EPS. Ó IPS a la cual pertenece el asociado.

Además de lo anterior, el solicitante del auxilio deberá presentar la siguiente documentación para cualquiera que sea su caso:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del asociado y del beneficiario.
2. Fotocopia del registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautismo del asociado y del beneficiario según sea el caso (para comprobar parentesco).

| | | |
|---|----------------------------------|--|
|  | REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD | VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019 |
|---|----------------------------------|--|

PARAGRAFO: Los documentos antes citados deben ser expedidos por entidad competente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL AUXILIO.

El procedimiento para otorgar el auxilio del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa es el siguiente:

1. Recepción de la solicitud de auxilio al Comité de Solidaridad por parte de la cooperativa.
2. Estudio y verificación de la misma por parte del Comité de Solidaridad de la cooperativa.
3. Certificación ante el Consejo de Administración, Aprobación y otorgamiento del auxilio del Fondo de Solidaridad por parte de la cooperativa.
4. Pago del Auxilio del Fondo de Solidaridad al Asociado.

Los sucesos aquí no previstos, deberán presentarse por escrito a estudio y consideración del consejo, antes de ser entregado el auxilio.

Una vez cumplidos los requisitos y previa aprobación del Comité, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de 30 días, para la entrega del auxilio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES

1. Se otorgará auxilio por el Fondo de Solidaridad por un solo evento en cada vigencia anual por asociado; sin embargo, dependiendo de circunstancias especiales a juicio del Consejo y la gerencia se podrán reconocer más de un auxilio al año por asociado.
2. Si se comprueba fraude o engaño en la obtención del auxilio otorgado por el Fondo de Solidaridad, previo concepto de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y la gerencia se aplicará con todo rigor las sanciones que hubiese lugar conforme los estatutos, reglamentos y las normas legales vigentes

| | | |
|---|----------------------------------|--|
|  | REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD | VERSION: 005 FCHA: 24-04-2019 |
|---|----------------------------------|--|

3. La solicitud debe presentarse ante el Comité de Solidaridad a más tardar en los veinte (20) días siguientes de sucedida la calamidad, pasado este término de tiempo se pierde el derecho al auxilio.
4. Para acceder a los beneficios del Fondo de solidaridad el asociado deberá tener un mínimo de permanencia en la Cooperativa de un año
5. Los desembolsos de todos los beneficios aprobados por el Fondo de Solidaridad estarán sujetos a la liquidez y situación financiera del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

Este reglamento fue modificado por el Consejo de Administración el veinticuatro (24) de abril de 2019

Daniel Arturo Garay Quevedo
Presidente

Rosa Temilda Ballén Chacón secretaria
Secretaria Consejo de admon.